RESOLUCIÓN No. 1222 DE 29 DIC 2025
()

"Por la cual se justifica la Modalidad de Contratación Directa para la celebración de contratos de aporte"

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL BOYACA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1 "Acto administrativo de justificación de la contratación directa", el capítulo III del Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y,

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968, artículo 50 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto 1084 del 2015, adscrito al Ministerio de la Igualdad y Equidad mediante Decreto 1074 de 2023 – artículo 1°, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos. Es por ello, que en los eventos en que se presenta una situación que vulnere o amenace los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, el Estado, a través de las autoridades administrativas inician un proceso de restablecimiento de derechos, por medio del cual se realizan las valoraciones pertinentes para determinar la medida idónea para restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que así mismo se cuenta con preceptos legales que rigen las acciones del ICBF y que establecen obligaciones en la prestación de servicios, entre ellos, la Ley 1098 de 2006 (Código de la infancia y la adolescencia) cuyo propósito es garantizar el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes que sean vulnerados.

Que dentro de estas medidas de restablecimiento de derechos se encuentran los servicios que el ICBF brinda para atender las diferentes problemáticas que vulneran los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, a través de la suscripción de contratos de aporte con Instituciones que cumplan con los criterios de calidad establecidos en los lineamientos expedidos por el ICBF.

En línea con lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia de la Vida" adoptada por la Ley 274 de 2023, establece en el artículo 138, el papel primordial del ICBF en la protección de niñas, niños y adolescentes: *"(…) los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, accederán, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar".*

Que el ICBF cuenta con un régimen especial o exceptivo, establecido en la Ley 7ª de 1979 articulo 21 numeral 9; el Decreto 2388 de 1979, artículo 123 y ss, compilados en los artículos 2.4.3.2.5. al 2.4.3.2.13 del Decreto 1084 de 2015; Decreto 2923 de 1994, y Decreto 1529 de 1996, conocido como *"Régimen Especial de Aporte"*, de manera que los contratos que celebra el Instituto para la operación de sus programas misionales se rigen por las normas sobre contrato de aporte, pues su finalidad es la protección de los derechos constitucionales fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Que el manual de contratación vigente del ICBF, respecto al contrato de aporte señala en su artículo 6: *"(…) el ICBF por la naturaleza especial del servicio público de bienestar familiar, podrá celebrar contratos de aporte, los cuales tienen como objetivo que el Instituto se obligue a proveer a una institución de utilidad pública o social los bienes indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En consonancia, el*

Carrera 6 No.73-98 Tunja
Teléfono: 7473716 -800030- Colombia

RESOLUCIÓN No. 1222 DE 29 DIC 2025.
()

"Por la cual se justifica la Modalidad de Contratación Directa para la celebración de contratos de aporte"

artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, establece que la prestación del servicio de bienestar familiar se podrá celebrar directamente con entidades sin ánimo de lucro; lo anterior, con sujeción a lo contenido en este manual de contratación (…)".

Que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1 .2.1 .4.1 establece que las entidades del estado están facultadas para celebrar contratos bajo la modalidad de contratación directa, previa expedición del acto administrativo que justifique la contratación.

Que en cumplimiento de la citada normatividad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF viene desarrollando los programas de Protección con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de brindar los servicios especializados, garantizando la continuidad en la atención de niños, niñas y adolescentes, en condiciones de calidad y eficiencia, con base en su experticia y amplio conocimiento de las situaciones de vulneración de derechos, y coadyuvando con el Instituto a cumplir con su objeto misional.

Que el numeral 13 del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999 "*Por el cual se organiza el sistema administrativo de bienestar familiar y se reestructura el ICBF*", establece dentro de las funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las siguientes: *"(…) 13. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo*".

De este modo, y con sujeción a lo establecido en Manual de Contratación vigente, para la contratación de las modalidades de Restablecimiento de Derechos y de Restablecimiento en la Administración de Justicia, por la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar y de conformidad con el régimen especial de contratación del ICBF, se realizará mediante Contratos de Aporte, dando aplicación a los principios del artículo 209 de la Constitución Política y las normas especiales de la contratación de aporte previstas en el artículo 81 de la Ley 489 de 1998, numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979; parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006; artículos 125 y 127 del Decreto 2388 de 1979, compilado por el Decreto 1084 de 2015, artículo 122 del Decreto 2150 de 1995, el Decreto 2923 de 1994 y el Decreto 1529 de 1996.

Que el día 24 de noviembre del año 2025 se expidió el memorando número 20252000000153183 por parte de las direcciones de Protección y Contratación del ICBF, cuyo asunto es: "*ORIENTACIONES PARA EL TRÁMITE DE SUSCRIPCIÓN DE NUEVOS CONTRATOS DE APORTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y MODALIDADES DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS A PARTIR DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 Y HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026*".

Que en atención a lo anterior la Regional Boyacá deberá suscribir un total de 13 contratos de aporte para cubrir las necesidades de los niños, niñas y adolescentes del país, que se encuentran en un proceso de restablecimiento de derechos; en las modalidades de: APOYO PSICOSOCIAL; APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO; ATRAPASUEÑOS DE RESTABLECIMIENTO; HOGAR SUSTITUTO ONG - DISCAPACIDAD / ACOGIMIENTO FAMILIAR - HOGAR SUSTITUTO ONG – DISCAPACIDAD; INTERNADO - DISCAPACIDAD INTELECTUAL / CASA DE ACOGIMIENTO DISCAPACIDAD INTELECTUAL; INTERNADO / CASA DE ACOGIMIENTO PARD; INTERNADO - GESTANTES Y/O EN PERIODO DE LACTANCIA / CASA DE ACOGIMIENTO GESTANTES Y/O EN PERIODO DE LACTANCIA.

En atención a las modalidades a contratar, los objetos serán los siguientes:

#	MODALIDAD	OBJETO
1	APOYO PSICOSOCIAL	BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE

Carrera 6 No.73-98 Tunja
Teléfono: 7473716 -800030- Colombia

PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 1222 - DE 29 DIC 2025
()

"Por la cual se justifica la Modalidad de Contratación Directa para la celebración de contratos de aporte"

		RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD - INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL / APOYO PSICOSOCIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.
2	APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO	BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD - APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.
3	ATRAPASUEÑOS DE RESTABLECIMIENTO	BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD - - EXTERNADO MEDIA JORNADA / ATRAPASUEÑOS DE RESTABLECIMIENTO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.
4	HOGAR SUSTITUTO ONG - DISCAPACIDAD / ACOGIMIENTO FAMILIAR - HOGAR SUSTITUTO ONG - DISCAPACIDAD	BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LAS MODALIDADES - HOGAR SUSTITUTO ONG - VULNERACIÓN / ACOGIMIENTO FAMILIAR - HOGAR SUSTITUTO ONG - VULNERACIÓN Y - HOGAR SUSTITUTO ONG - DISCAPACIDAD / ACOGIMIENTO FAMILIAR - HOGAR SUSTITUTO ONG – DISCAPACIDAD, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.
5	INTERNADO - DISCAPACIDAD INTELECTUAL / CASA DE ACOGIMIENTO DISCAPACIDAD INTELECTUAL	BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD - INTERNADO - DISCAPACIDAD INTELECTUAL / CASA DE ACOGIMIENTO DISCAPACIDAD INTELECTUAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.
6	INTERNADO / CASA DE ACOGIMIENTO PARD	BRINDAR ATENCIÓN A NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD - INTERNADO - / CASA DE ACOGIMIENTO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF
7	INTERNADO - GESTANTES Y/O EN PERIODO DE LACTANCIA / CASA DE ACOGIMIENTO GESTANTES Y/O EN PERIODO DE LACTANCIA	BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD - INTERNADO - / CASA DE ACOGIMIENTO, E NTERNADO - GESTANTES Y/O EN PERIODO DE LACTANCIA / CASA DE ACOGIMIENTO GESTANTES Y/O EN PERIODO DE LACTANCIA DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del ICBF, la modalidad de selección para los mencionados contratos corresponde a los literal b y g del artículo 35 "Causales para contratar por invitación cerrada (IC)" del manual de Contratación Vigente.

Que los contratos anteriormente mencionados se encuentran respaldados por los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por el Grupo Financiero de la Regional Boyacá, los cuales se enuncian a continuación:

Carrera 6 No.73-98 Tunja
Teléfono: 7473716 -800030- Colombia

RESOLUCIÓN No. 1222 DE 29 DIC 2025
()

"Por la cual se justifica la Modalidad de Contratación Directa para la celebración de contratos de aporte"

#	OPERADOR	CDP	VALOR	VF	Valor
1	FUNDACIÓN DE ASOCIADOS PRO-DISCAPACITADO	86025	$ 6.755.691,00	25	$1.509.316.720,00
2	ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REULARES SOMASCOS	86325	$ 3.084.725,00	28	$691.659.841,00
3	FUNDACIÓN AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRÁ	86125	$ 2.257.116,00	26	$505.434.030,00
4	FUNDACIÓN BAUDILIO ACERO	86225	$ 3.761.860,00	27	$842.390.050,00
5	FUNDACIÓN AMPARO DE NIÑOS	86425	$ 6.800.383,00	29	$1.538.765.330,00
6	CORPORACIÓN INFANCIA Y DESARROLLO	85925	$22.328.309,00	24	$4.975.075.361,00
7	FUNDACIÓN VIDA, DESARROLLO Y CAMBIO SOCIAL	86825	$ 3.329.442,00	19	$360.079.020.00
8	ASOCIACIÓN PROFESIONALES DE COLOMBIA	86725	$ 2.774.535,00	20	$300.065.850,00
9	ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REULARES SOMASCOS	86625	$ 2.953.527,00	23	$319.424.000,00
10	FUNDACIÓN PSICOGUIARTE	87125	$ 3.397.286,00	21	$367.417.008,00
11	FUNDACIÓN INTEGRAL CREAR FUTURO	87025	$ 2.959.504,00	17	$320.070.240,00
12	FUNDACIÓN INTEGRAL CREAR FUTURO	86925	$ 2.959.504,00	18	$320.070.240,00
13	ASOCIACIÓN CREEMOS EN TI	86525	$11.607.394,00	22	$1.255.341.444,00

PUBLICA

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración de 13 contratos de aporte bajo la modalidad de contratación directa, para desarrollar los objetos contractuales encontrados en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de los contratos se encuentran respaldados por los certificados de disponibilidad presupuestal y certificados de vigencia futura mencionados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El proceso de contratación será llevado a cabo bajo las directrices impuestas

RESOLUCIÓN No. 1222 DE 29 DIC 2025
()

"Por la cual se justifica la Modalidad de Contratación Directa para la celebración de contratos de aporte"

mediante el memorando número 20252000000153183 por parte de las direcciones de Protección y Contratación del ICBF, cuyo asunto es: "*ORIENTACIONES PARA EL TRÁMITE DE SUSCRIPCIÓN DE NUEVOS CONTRATOS DE APORTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y MODALIDADES DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS A PARTIR DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 Y HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026*", en concordancia con el Manual de Contratación vigente en su capítulo III.

PARAGRAFO: Todos los documentos que del proceso se desprendan podrán ser consultados mediante la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese como parte de los documentos precontractuales en la plataforma SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Tunja a los 1222 29 DIC 2025

LILIANA DEL ROCÍO ARANGUREN YÁÑEZ
Directora (E) Regional Boyacá

Control de legalidad: Leonardo Alfonso Pérez Medina – Coordinador – Grupo Jurídico y Contractual
Revisó: Marlon Mariano Jaimes Leal - Abogado contratista Dirección Regional.
Proyectó y revisó: Daniel Ernesto Arenas Espejo – Abogado Contratista Grupo Jurídico y Contractual

Carrera 6 No.73-98 Tunja
Teléfono: 7473716 -800030- Colombia